

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria  
- Dirección de Información Parlamentaria

INICIADO: SENADO
EXP-DIP : 0053-S-91
EXP-SEN : 0063-S-91

PER-ING : 109  
SES-ING : ORDINARIAS  
PUBLIC : DIARIO DE ASUNTOS ENTRADOS 8  
TIPO-DOC: PROYECTO DE LEY  
RESULT : SANCTIONADO  
PER-SANC: 109  
SES-SANC: DE PRORROGA  
LEY : 24015

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	RODRIGUEZ SAA, ALBERTO J.	JUSTICIALISTA	SAN LUIS

Título: CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Y PARQUES NACIONALES,  
DESTINADO A LA CREACION DEL PARQUE NACIONAL SIERRA DE LAS QUIJADAS  
(REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 0945-S-89) .

Sumario: RATIFICACION.

COM-DIP AGRICULTURA Y GANADERIA  
LEGISLACION GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

COM-SEN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y MUNICIPALES  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

**T R A M I T E**

Est.Parl 23/05/91 Pág.: 507

Dict.Dip ORDEN DEL DIA 1879/91

Dict.Sen ORDEN DEL DIA 324/91

Movimientos	Diario Ses.	Pág.
CONSIDERACION Y APROBACION	21/08/91	2273
PASA A DIPUTADOS -	28/08/91	2848
CONSIDERACION Y SANCIÓN	13,14/11/91	4289
LEY 24015		

Promulgación - Publicación	Boletín Oficial
PROMULGADA DE HECHO (10/12/91)	24/12/91

Corte Argentino Suc. 43 (B)	FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 420
	TARIFA REDUCIDA Concesión Nº 3146

REPUBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

23<sup>a</sup> REUNIÓN — 14<sup>a</sup> SESIÓN ORDINARIA — 21 DE AGOSTO DE 1991

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado,  
doctor EDUARDO MENEM

y del señor vicepresidente 1º del Honorable Senado,  
doctor LUIS A. J. BRASESCO

Secretario: señor HUGO RAÚL FLOMBAUM

Prosecretarios: señores MARIO DÉLFOR FASSI y DONALDO ANTONIO DIB

### FUNCIONARIOS INVITADOS:

- Señor ministro de Justicia,  
doctor LEÓN CARLOS ARSLANIAN.
- Señor jefe de asesores de gabinete,  
doctor MARIO KAMINKER.
- Señor asesor de gabinete,  
doctor ROBERTO VICENTE VÁSQUEZ.

### SENADORES PRESENTES:

- ACUIRRE LANARI, Juan Ramón
- AMOEDO, Julio A.
- BENÍTEZ, Alfredo L.
- BITTEL, Deolindo F.
- BRASESCO, Luis A. J.
- BRAVO, Leopoldo
- BRAVO HERRERA, Horacio F.
- BRITOS, Oraldo N.
- CONCHEZ, Pedro A.
- COSTANZO, Remo José
- FIGUEROA, José Oscar
- GASS, Adolfo
- GENOUD, José
- GURDULICH de CORREA, Liliana
- LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
- LEÓN, Luis Agustín
- LOSADA, Mario Aníbal
- LUDUEÑA, Felipe
- MAC KARTHY, César
- MALHARRO de TORRES, Margarita
- MAZZUCCO, Faustino M.

### MENEM, Eduardo

- MOLINA, Pedro E.
- OTERO, Edison
- POSLEMAN, Eduardo A.
- RODRÍGUEZ SAÁ, Alberto J.
- ROMERO, Juan Carlos
- ROMERO FERIS, José A.
- SAADI de DENTONE, Alicia
- SAMUDIO GODOY, Wilfrido
- SÁNCHEZ, Libardo N.
- SOLANA, Jorge D.
- SOLARI YRIGOYEN, Hipólito
- STORANI, Conrado
- TRILLA, Juan
- VACA, Eduardo P.
- VELÁZQUEZ, Héctor

### AUSENTES, EN COMISIÓN:

- JIMÉNEZ MONTILLA, Arturo I.
- NIEVES, Rogelio J.

### AUSENTE, CON LICENCIA:

- GROSSO, Edgardo Roger M.

### AUSENTES, CON AVISO:

- JUÁREZ, Carlos A.
- MARÍN, Rubén Hugo
- RIVAS, Olijela del Valle
- RUBEO, Luis

### AUSENTE, POR ENFERMEDAD:

- SAPAG, Elías

## SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría. (Pág. 2075.)
2. Por invitación del señor presidente provisional del Honorable Senado, el señor senador por San Luis doctor Alberto J. Rodríguez Saá procede al izamiento de la bandera nacional en el mástil del recinto. (Pág. 2075.)
3. Moción del señor senador Rodríguez Saá para fijar el plan de labor para la sesión de la fecha. Se aprueba. (Pág. 2075.)
4. Asuntos entrados:
  - I. Comunicaciones de la Presidencia. (Pág. 2076.)
  - II. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo. (P.E.-171/91.) (Pág. 2076.)
  - III. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el Código Civil respecto del plazo de registro e inscripción de hipotecas. (P.E.-165/91.) (Pág. 2076.)
  - IV. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo con la República de Indonesia para la Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Atómica. (P.E.-166/91.) (Pág. 2077.)
  - V. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el Código Penal respecto de la libertad de culto y de conciencia. (P.E.-170/91.) (Pág. 2080.)
  - VI. Comunicaciones de la Presidencia de la Nación. (Pág. 2081.)
  - VII. Proyecto de ley en revisión de presupuesto general de la administración nacional del año 1991. (C.D.-59/91.) (Pág. 2082.)
  - VIII. Proyecto de ley en revisión por el que se modifican las leyes 17.818 y 19.303 respecto de la fiscalización y comercialización de estupefacientes y psicotrópicos (C.D.-60/91.) (Pág. 2087.)
  - IX. Proyecto de ley en revisión por el que se transfieren inmuebles al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. (C.D.-61/91.) (Pág. 2089.)
  - X. Proyecto de ley en revisión sobre viabilidad del secreto profesional en la actividad periodística. (C.D.-61/91.) (Pág. 2090.)

- XI. Proyecto de ley en revisión por el que se dispone la obligación de la consignación del contenido de gluten en envases de productos alimenticios. (C.D.-63/91.) (Pág. 2090.)
- XII. Proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a las provincias el gas vendido por YPF dentro de sus jurisdicciones. (C.D.-64/91.) (Pág. 2090.)
- XIII. Proyecto de ley en revisión por el que se transfieren inmuebles de propiedad de la Administración General de Puertos a la Municipalidad de Santa Fe. (C.D.-65/91.) (Pág. 2090.)
- XIV. Proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley sobre combustibles líquidos y gas natural. (C.D.-66/91.) (Pág. 2091.)
- XV. Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 2091.)
- XVI. Comunicaciones de señores senadores. (Pág. 2092.)
- XVII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 2092.)
- XVIII. Dictámenes de comisiones. (Página 2093.)
- XIX. Peticiones particulares. (Pág. 2095.)
- XX. Proyecto de comunicación del señor senador Benítez por el que se solicita la nacionalización y pavimentación del camino que conduce al Paso de Jama, en Jujuy. (S.-585/91.) (Pág. 2095.)
- XXI. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicita el establecimiento de controles sanitarios en el Paso de Jama, Jujuy. (S.-586/91.) (Pág. 2096.)
- XXII. Proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicita el establecimiento de una política de preservación del idioma castellano. (S.-589/91.) (Pág. 2096.)
- XXIII. Proyecto de comunicación del señor senador Cass por el que se solicita se declaren de interés nacional las II Jornadas Bonaerenses sobre Contaminación del Medio Ambiente. (S.-590/91.) (Pág. 2097.)
- XXIV. Proyecto de declaración del mismo señor senador por el que se expresa preocupación por el deterioro de la catedral de la ciudad de La Plata. (S.-591/91.) (Pág. 2097.)

- pavimentación de la ruta nacional 151, tramo Veinticinco de Mayo-Puelén, La Pampa. (S.-882/90.) Se aprueba. (Pág. 2268.)
75. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Transportes en el proyecto de comunicación del señor senador Velázquez por el que se solicita la realización de obras de la tercera trocha y ensanche en diversos tramos de la ruta nacional 12, en Misiones. (S.-1.165/90.) Se aprueba. (Pág. 2269.)
76. Consideración del dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicitan informes sobre los recaudos adoptados para impedir accidentes en la remodelación de las Galerías Pacífico. (S.-200/91.) Se aprueba. (Pág. 2270.)
77. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Recursos Naturales y Ambiente Humano, de Recursos Hídricos y de Pesca en el proyecto de comunicación del señor senador Velázquez por el que se solicita la adopción de medidas en defensa de la fauna icícola en la represa de Yacyretá. (S.-1.436/90.) Se aprueba. (Pág. 2271.)
78. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Derechos y Garantías en el proyecto de declaración del señor senador Solari Yrigoyen por el que se adhiere al XXX Aniversario de Amnistía Internacional. (S.-246/91.) Se aprueba. (Pág. 2272.)
79. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales, de Recursos Naturales y Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor senador Rodríguez Saá por el que se ratifica el convenio con la provincia de San Luis, para la creación del parque nacional Sierra de las Quijadas. (S.-63/91.) Se aprueba. (Pág. 2273.)
80. Consideración del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio en el proyecto de comunicación del señor senador Mazzucco por el que se solicita la participación de diversos sectores en la creación de un organismo con competencia en la calidad de productos de origen vegetal y sus insumos. (S.-228/91.) Se aprueba. (Pág. 2275.)
81. Consideración del dictamen de la Comisión de Derechos y Garantías en el proyecto de declaración del señor senador Solari Yrigoyen por el que se reafirma la vigencia de la libertad artística ante la denuncia por exhibiciones obscenas formulada contra la señora Annemarie Heinrich. (S.-262/91.) Se aprueba. (Pág. 2276.)
82. Consideración del dictamen de la Comisión de Derechos y Garantías en el proyecto de declaración del señor senador Lafferrière por el que se repudia la agresión de que fuera objeto el concejal de la ciudad de Buenos Aires, señor Julio Crespo Campos. (S.-302/91.) Se aprueba. (Pág. 2278.)
83. Consideración del dictamen de la Comisión de Derechos y Garantías en el proyecto de declaración del señor senador Solari Yrigoyen por el que se repudian el secuestro de Mariano Duhalde y las graves amenazas contra su padre, Eduardo Luis Duhalde. (S.-307/91.) Se aprueba. (Pág. 2279.)
84. Consideración del dictamen de la Comisión de Deportes en el proyecto de comunicación del señor senador Jiménez Montilla por el que se solicita se declare de interés nacional el LVII Campeonato Argentino de Básquetbol. (S.-84/91.) Se aprueba. (Pág. 2280.)
85. Consideración del dictamen de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Comunicaciones en el proyecto de comunicación del señor senador Britos y otros señores senadores por el que se solicitan informes acerca del conflicto del personal de la ex empresa ENTEL. (S.-543/90.) Se aprueba su pase al Archivo. (Pág. 2281.)
86. Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de comunicación del señor senador Romero Feris por el que se solicita la revisión y renovación del Proyecto Andes de Informática Educativa. (S.-1.382/90.) Se aprueba. (Pág. 2281.)
87. Consideración del dictamen de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Legislación General en el proyecto de ley venido en revisión por el que se incorporan diversos párrafos, a la ley 18.038 (Aplicación obligatoria de regímenes de previsión para abogados y procuradores ante tribunales federales). (C.D.-91/90.) Se aprueba. (Página 2282.)
88. Consideración del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional, de Comunicaciones y de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de comunicación del señor senador Mac Karthy por el que se solicita la realización de un llamado a licitación para la provisión, montaje y mantenimiento de una red de radares costeros a lo largo de toda la costa argentina. (S.-177/91.) Se aprueba. (Pág. 2283.)
89. Consideración del dictamen de las comisiones de Pesca y de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de comunicación del señor senador Molina por el que se solicita la adopción de medidas ante los despidos en la industria pesquera. (S.-359/91.) Se aprueba. (Pág. 2284.)
90. Consideración del dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Ambiente Humano, de Defensa Nacional y de Recursos Hídricos en el proyecto de resolución del señor senador Mac Karthy por el que se solicita se dé cumplimiento al régimen de previsión de la contaminación de las

## 108. Apéndice:

Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 2303.)

—En Buenos Aires, a las 18 y 24 del miércoles 21 de agosto de 1991:

## 1

## MANIFESTACIONES EN MINORIA

**Sr. Posleman.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

**Sr. Posleman.** — Señor presidente: ha transcurrido más de una hora respecto del plazo previsto para iniciar la sesión. Solicito que por Secretaría se activen las gestiones en los despachos de los señores senadores para que concurran al recinto.

Pido que se llame durante cinco minutos más y si no hay quórum, que se pase lista para saber quiénes se hallan presentes.

**Sr. Presidente (Menem).** — Se están haciendo las gestiones con los señores senadores.

Informo, asimismo, que hay treinta y tres senadores en la casa.

—Se continúa llamando.

—A las 18 y 30:

**Sr. Presidente (Menem).** — Queda abierta la sesión.

## 2

## IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente (Menem).** — Invito al señor senador por San Luis doctor Alberto J. Rodríguez Saá a iar la bandera nacional en el mástil del recinto y al público a ponerse de pie.

—Puestos de pie los presentes, el señor senador Alberto J. Rodríguez Saá procede a iar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

## 3

## PLAN DE LABOR

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

**Sr. Rodríguez Saá.** — Hago moción de que se apruebe el siguiente plan de labor parlamentaria que hemos acordado.

En primer lugar, propongo que se hagan las observaciones a la lista de asuntos entrados que cada señor senador debe tener sobre su banca.

En segundo lugar, que se vote un cuarto intermedio para mañana a las 11, a los fines de considerar el proyecto de ley en revisión sobre presupuesto nacional, tal como se ha convenido.

En tercer término, que se voten las preferencias que han sido acordadas con anterioridad respecto de los siguientes proyectos: de ley sobre modificaciones al Código Procesal Penal; de comunicación del señor senador Bittel sobre reparación del puente General Belgrano; de comunicación del señor senador Solari Yrigoyen sobre ALUAR y de comunicación del señor senador Bravo sobre tarifas diferenciales de SEGBA. Además, no figura en el acta de presidentes de bloque pero también se debería tratar en la sesión de hoy el proyecto de ley del señor senador por Catamarca sobre derogación de la ley de traslado de la capital.

Después correspondería considerar los órdenes del día no conflictivos y los proyectos acordados para su tratamiento sobre tablas, a saber: de comunicación del señor senador Benítez sobre Fiesta Nacional del Estudiante; de resolución del señor senador Solari Yrigoyen sobre Comisión Interparlamentaria de Derechos Humanos; de comunicación del señor senador Velázquez sobre Registro de Prestadores de Servicios Aeroportuarios, sistemas de control en aeropuertos y guardias en el Aeropuerto Pistarini; y de comunicación del señor senador Posleman sobre convocatoria a elecciones en Tierra del Fuego.

En último lugar, que se traten los asuntos reservados.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

**Sr. Gass.** — En la reunión de presidentes de bloque me olvidé de pedir el tratamiento sobre tablas de un proyecto referente a un seminario sobre el "medio ambiente", que se va a realizar el 19 y el 20 de septiembre en la localidad de Tigre.

**Sr. Presidente (Menem).** — Figura en la lista de asuntos entrados, señor senador. Entonces, puede solicitar el tratamiento cuando corresponda pedir la reserva de asuntos.

**Sr. Rodríguez Saá.** — Nuestro bloque no tiene inconvenientes en que este tema sea tratado sobre tablas.

**Sr. Presidente (Menem).** — En consideración el plan de labor propuesto por el señor senador por San Luis,

ón de que su objetivo es lograr el respeto por los derechos humanos en todo el mundo sin tomar en consideración los sistemas políticos o sociales".

Al conmemorar su 30º Aniversario, el llamamiento de Peter Benenson en 1981 continúa esperando nuevas respuestas: "Abren sus periódicos cualquier día de la semana y podrán encontrar informes de que en alguna parte del mundo se están llevando a cabo encarcelamientos, torturas o ejecuciones de personas cuyas opiniones o religión resultan inaceptables para su gobierno... El lector experimenta una amarga sensación de impotencia. Si fuera posible aunar en una sola acción común todos estos sentimientos de desaprobación procedentes de todo el mundo, no cabe la menor duda de que algo efectivo podría ponerse en marcha...". (Peter Benenson, *El observador*, Londres, 28 de mayo de 1981).

Durante muchos años me he honrado trabajando con esta prestigiosa organización humanitaria. He efectuado misiones de observación en varios países, asistido a congresos y otros eventos en las secciones locales de distintas naciones, así como también participado en el Congreso Internacional contra la Pena de Muerte, llevado a cabo en Estocolmo. En esta tarea he conocido la verdadera dimensión de la solidaridad con el dolor del prójimo que sufre persecuciones y otras injusticias.

No fueron, sin embargo, las mencionadas las únicas experiencias que viví sobre los valores de la lucha de Amnistía Internacional. Recuerdo también que cuando nuestro país sufrió a fines de 1976 uno de los momentos más trágicos y sangrientos de su historia, llegó a Buenos Aires una misión presidida por Lord Avebury e integrada por el diputado de los Estados Unidos y sacerdote jesuita Roberto Drinan y la señorita Patricia Feeney. Para los presos y reprimidos de entonces fue como una luz de vida, que se encendió en un horizonte del que parecía haber desaparecido la esperanza. Por esa misión y por toda la tarea realizada en favor del respeto a la dignidad de los argentinos en esos años tristes, guardaremos siempre un profundo sentimiento de gratitud hacia esta noble organización.

Nuestras convicciones democráticas y nuestro firme compromiso con la defensa de los derechos humanos fundamentales nos impulsan a propiciar esta declaración de apoyo y reconocimiento a Amnistía International, cuyo mandato mantiene plena vigencia y concreta día a día a nuevos y renovados esfuerzos.

*Hipólito Solari Yrigoyen.*

**Sr. Presidente (Brasesco).** — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

- La votación resulta afirmativa.
- En particular es igualmente afirmativa.

**Sr. Presidente (Brasesco).** — Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

79

**PARQUE NACIONAL SIERRA DE LAS QUIJADAS.  
SAN LUIS**

**Sr. Presidente (Brasesco).** — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales, de Recursos Naturales y Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor senador Rodríguez Saá, por el que se ratifica el convenio con la provincia de San Luis que crea el parque nacional Sierra de las Quijadas.

Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Flombaum).** — (*Ley*)

**Dictamen de comisiones**

**Honorable Senado:**

Vuestras comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales, de Recursos Naturales y Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor senador Rodríguez Saá (S.-63/91) ratificando el convenio entre el gobierno de la provincia de San Luis y la Administración de Parques Nacionales, destinado a la creación del parque nacional Sierra de las Quijadas; y, por sus fundamentos, os aconsejan su aprobación.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 6 de agosto de 1991.

*Eduardo P. Vaca. — Adolfo Gass. — Juan C. Romero. — Alberto J. Rodríguez Saá. — Alfredo L. Benítez. — César Mac Kathryn. — José Genoud. — Rogelio J. Nieves. — Mario A. Losada. — Eduardo A. Postleman. — Faustino M. Mazzucco. — Julio A. Amodeo.*

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º. — Ratificase el convenio de fecha 3 de julio de 1989, celebrado entre el gobierno de la provincia de San Luis y la Administración de Parques Nacionales, que como anexo I forma parte de la presente ley.

Art. 2º. — Una vez cumplimentada por la provincia de San Luis lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la ley provincial 4.844 de fecha 20 de septiembre de 1989, que se adjunta como anexo II, se considerará creado el parque nacional Sierra de las Quijadas sujetos al régimen de la ley 22.351, Ley de Parques y Reservas Nacionales y Monumentos Naturales.

El área a afectar, de ciento cincuenta mil hectáreas aproximadamente, se encuentra ubicada parte en el

departamento de Ayacucho y parte en el departamento de Belgrano, comprendida entre los siguientes límites: Este y Norte, línea de deslinde con la ruta nacional 147, N. W., paralelo geográfico que pasa por el borde sur de la localidad de La Tranca, hasta intersectar el límite interprovincial con la provincia de Mendoza. Asimismo, este último hasta su intersección con el paralelo 32° 47'. Sur paralelo geográfico 32° 47', desde el límite interprovincial con la provincia de Mendoza hasta intersectar la línea de deslinde con la ruta nacional 147. Estos límites propuestos podrán sufrir modificaciones, en oportunidad de las operaciones técnicas de deslinde y mensuras que se efectúen sobre el terreno.

Art. 3º.—La Administración de Parques Nacionales, deberá elevar al Poder Ejecutivo nacional, una vez en posesión de la superficie cedida, la determinación de los porcentajes de la misma que se afectaría a parque nacional y reserva nacional respectivamente; así como también los límites de cada una de ellas.

Art. 4º.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará con cargo al Tesoro del Estado nacional.

Art. 5º.—Comunicarse al Poder Ejecutivo.

*Alberto J. Rodríguez Saá. — Orlando N. Britos*

#### ANEXO I

Entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado en este acto por el Señor Gobernador Dr. Adolfo Rodríguez Saá, en adelante la Provincia, y la Administración de Parques Nacionales, representada por el presidente del Directorio Dr. Jorge H. Morello, en adelante La Administración, quienes acuerdan en celebrar el siguiente Convenio:

Artículo 1º.—La Provincia cederá al Estado Nacional el dominio y jurisdicción sobre aproximadamente Ciento Cincuenta Mil Hectáreas (150.000 Has), ubicadas parte en el Departamento Ayacucho y parte en el Departamento Belgrano, comprendidas entre los siguientes límites: Este y Norte, línea de deslinde con la Ruta Nacional N° 147 N.W., paralelo geográfico que pasa por el borde Sur de la localidad de La Tranca, hasta intersectar el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza. Asimismo este último hasta su intersección con el paralelo 32° 47'; Sur paralelo geográfico 32° 47', donde el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza hasta intersectar la línea de deslinde con la Ruta Nacional N° 147. Estos límites propuestos podrán sufrir modificaciones en oportunidad de las operaciones técnicas de deslinde y mensuras que se efectúen sobre el terreno. El área comprendida se encuentra demarcada en límina catastral que se anexa al presente Convenio, como Anexo I y que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º.—El área cedida deberá ser destinada de conformidad con el proyecto elaborado conjuntamente por organismos nacionales provinciales, a incorporarse al sistema creado por la Ley Nacional N° 22.351, de

Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, bajo el nombre Parque Nacional Sierras de las Quijadas en forma genérica, pero, dejando establecido que la Provincia y la Nación, por medio de La Administración y de acuerdo a los estudios que sus dependencias técnicas realicen, determinarán cuáles áreas serán destinadas a Parque Nacional y cuáles a Reserva Nacional, según las categorías establecidas por la citada ley N° 22.351 y siempre que ello fuere necesario. — — — — —

Art. 3º.—La Provincia promoverá ante el Poder Legislativo la declaración de utilidad pública de las propiedades consistentes en inmuebles que forman parte del área y cuyas denominaciones catastrales, extensiones y propietarios, a agosto de 1985, también se anexa al presente Convenio como parte integrante, con el objeto de iniciar los juicios de expropiación respectivos en todos aquellos casos que correspondiere de acuerdo a las normas de las leyes provinciales vigentes. Asimismo para el caso de que en el área descripta en el Artículo 1º de este Convenio hubieren tierras fiscales comprendidas en el supuesto del Artículo N° 2.342, inciso D) del Código Civil, se incluirán en el mismo proyecto de Ley ratificatoria del presente, la dominiación pertinente de los derechos de la Provincia al Estado Nacional. — — — — —

Art. 4º.—La Administración se hará cargo de todos los gastos que hubiere demandado la tramitación de los juicios expropiatorios, así como las indemnizaciones abonadas, aceptando las tasaciones que hubieren efectuado los Organismos Provinciales pertinentes. El pago se hará efectivo dentro de los límites en que las indemnizaciones sean exigibles para la Provincia, no quedando obligada la Provincia a efectivizar suma alguna hasta que la Nación ratifique el presente Convenio y se destinen los fondos pertinentes. En caso de incumplimiento por parte de La Administración ésta restituirá la posesión que, en su caso, le hubiere otorgado la Provincia, así como el dominio y jurisdicción. — — — — —

Art. 5º.—La Administración iniciará la tramitación pertinente, consistente en obtener del Honorable Congreso de la Nación la ratificación del presente Convenio, y la Provincia lo hará para obtener la citada ratificación del Poder Legislativo de la Provincia de San Luis. — — — — —

Art. 6º.—La validez del presente Convenio estará subordinada a la sanción de ambas leyes ratificadoras por el Honorable Congreso de La Nación y el Poder Legislativo Provincial. La falta de ratificación por parte de cualquiera de ambos cuerpos Legislativos dejará sin efecto el presente sin derecho a reclamación alguna. Asimismo el presente Convenio se tendrá por no celebrado si el Poder Legislativo de la Provincia no dictase la ley pertinente declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación las propiedades mencionadas en el Artículo 3º. — — — — —

Art. 7º — El cumplimiento del presente queda sujeto a las disponibilidades presupuestarias de ambas partes.

Art. 8º — La Provincia y La Administración se reservan, de común acuerdo, el derecho de ampliar los términos del presente, a cuyos efectos se suscribirán los documentos nuevos respectivos, los que formarán parte integrante del presente.

Art. 9º — Para todos los efectos que pudieren corresponder, las partes signatarias constituyen los siguientes domicilios: La Administración en Avda. Santa Fe 690, Capital Federal, y la Provincia en la calle 9 de Julio Nº 934, Ciudad de San Luis.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve.

Jorge H. Morello. — Adolfo Rodríguez Sad.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiende a ratificar lo actuado por convenio entre la provincia de San Luis y la Administración de Parques Nacionales por el cual, la primera cede al Estado nacional el dominio eminentí y la jurisdicción de una superficie aproximada de ciento cincuenta mil (150.000) hectáreas situadas parte en el departamento Ayacucho y parte en el departamento Belgrano de la referida provincia.

Dicha cesión tendrá por finalidad la afectación del área descrita al sistema de la ley 22.351 de parques y reservas nacionales y monumentos naturales.

La propiedad del predio será cedida por la provincia de San Luis a la Administración de Parques Nacionales, a los efectos de la creación de un área protegida, restando para su concreción definitiva a través de la Ley Nacional de Creación, la cesión de jurisdicción que se promueve mediante el proyecto adjunto.

El proyecto de creación del parque nacional Sierra de las Quijadas surge a los efectos de proteger en forma total, la flora, la fauna y las bellezas escénicas de agreste panorama y singular colorido, habiéndose producido en dichas tierras hallazgos geológicos y paleontológicos de particular significación turística e interés científico.

La escasa densidad poblacional del área, su baja capacidad productiva en el sector agropecuario y la falta de recursos del subsuelo, constituyen una ventaja para su afectación al patrimonio nacional de parques.

Por su parte, la región semiárida de la República Argentina que constituye el 70 % de la superficie total del país, se encuentra escasamente representada en el sistema de parques nacionales. La zona considerada en particular está ubicada en la intersección de varias

regiones biogeográficas, viéndose enriquecida por la diversidad específica aportada por cada una de ellas.

En este proyecto, además de los aspectos biogeográficos, requieren consideración los componentes abióticos que integran el área estudiada. La diversidad y grado de evolución de las formas de relieve allí presentes, son el resultado de una larga e intensa acción de los procesos degradacionales actuantes en 200 millones de años y conforman una variedad de escenarios.

El área considerada por sus valores bióticos y abióticos intrínsecos, su representatividad dentro de los ambientes naturales de nuestro país y la inestabilidad geomórfica de sus formas de relieve frente a posibles acciones antrópicas, merece ser preservada a perpetuidad, siendo la condición de parque nacional la más apropiada para lograrlo.

La creación de este parque le proporciona a la Nación como en especial a la provincia de San Luis, un espacio natural para su preservación de incalculable interés científico, hábitat natural para la protección del ecosistema y de gran potencialidad turística, en el orden nacional como internacional.

Alberto J. Rodríguez Sad. — Orlando N. Britos.

Sr. Presidente (Brasesco). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

— En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Brasesco). — Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

80

## ORGANISMOS COMPETENTES EN LA CALIDAD DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

Sr. Presidente (Brasesco). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio en el proyecto de comunicación del señor senador Mazzucco, por el que se solicita la participación de diversos sectores en la creación de un organismo con competencia en la calidad de productos de origen vegetal y sus insinuaciones.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Flombaum). — (Leer)

### Dictamen de comisiones

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio, han considerado el proyecto de comunicación presentado por el senador Faustino M. Marzucco (S-

REPUBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

47<sup>a</sup> REUNION — 3<sup>a</sup> SESION ORDINARIA DE PRORROGA —  
NOVIEMBRE 13 Y 14 DE 1991

Presidencia de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri  
y Luis Alberto Martínez

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,  
Alberto Edgardo Balestrini y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctores Juan Estrada y Enrique Horacio Picado  
y señor Juan Carlos Stavale

### DIPUTADOS PRESENTES:

ADAMO, Carlos	A-22-01	CARRERAS, Porfirio Mario	B-21-02
AGUADO, Jorge Rubén	B-01-03	CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus	A-01-02
AGÚNDEZ, Jorge Alfredo	B-18-02	CARRIZO, Víctor Eduardo	A-20-01
ALBAMONTE, Alberto Gustavo	A-02-03	CASARI DE ALARCIA, María Leonor	B-04-01
ALESSANDRO, Julio Darío	A-01-04	CASAS, David Jorge	A-10-01
ALSOGARAY, Álvaro Carlos	A-02-03	CASSIA, Antonio	A-13-01
ALTERACH, Miguel Ángel	B-14-01	CASTILLO, José Luis	A-01-01
ALVAREZ, Carlos Alberto	B-02-04	CASTILLO, Oscar Aníbal	B-03-02
ALVAREZ, Héctor Claudio	B-14-01	CAVALLARI, Juan José	B-01-02
ALVAREZ ECHAGÜE, Raúl Ángel	A-01-01	CAVIGLIA, Franco Agustín	A-01-04
ÁLVAREZ GUERRERO, Osvaldo	A-16-02	CLÉRICI, Federico	B-01-03
ANTELO, José María	A-21-05	CORCHUELO BLASCO, José Manuel	B-07-01
ARAMOUNI, Alberto	A-01-09	CORTESA, Lorenzo Juan	A-04-02
ARCHENAGA, Normando	A-17-01	COSSOS PÉREZ, Juan Nicolás	B-22-02
ARGANARAS, Heralio Andrés	A-04-02	CRAMARO, Hugo Arnaldo	B-22-01
ARMAGNAGUE, Juan Fernando	A-13-02	CRUCHAGA, Melchor René	A-01-02
AVELÍN, Alfredo	B-19-13	CRUZ, Roberto Aníbal	A-01-01
AVILA, Mario Efraín	A-22-02	CRUZ, Washington Jesús	B-10-01
AVILA GALLO, Exequiel José B.	A-21-19	CURI, Oscar Horacio	A-13-02
AYALA, Juan Carlos	B-06-01	CURTO, Hugo Omar	A-01-01
BADRAN, Julio	A-04-01	DE MARTINO, Víctor Amador	B-01-02
BALANDA, Mariano Pedro	A-14-02	DÍAZ LOZANO, Julio César	B-24-01
BALESTRINI, Miguel Alberto	B-04-01	DI CAPRIO, Marcos Antonio	A-01-02
BALL LIMA, Guillermo Alberto	A-01-01	DUMÓN, José Gabriel	A-01-03
BANDEO, Gilberto	A-03-22	DURAÑONA y VEDIA, Francisco de	B-06-02
BARBEITO, Juan Carlos	A-18-01	DUSSOL, Ramón Adolfo	B-01-01
BASSANI, Ángel Marcelo	B-01-02	ECHEVERRÍA, Luis María	B-21-02
BAYLAC, Juan Pablo	B-01-02	ELIAS, Ángel Mario	B-18-01
BELTRÁN, Carlos Roberto	B-06-01	ENDEIZA, Eduardo Aníbal	A-21-26
BERHONGARAY, Antonio Tomás	B-11-02	ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio	A-11-02
BERICUÁ, Jorge	B-23-02	FELGUERAS, Ricardo Ernesto	B-05-02
BLANCO, Oscar Alberto	B-01-01	FERNÁNDEZ, Aníbal	B-01-01
BORDA, Osvaldo	B-01-01	FERNÁNDEZ, Roberto Enrique	A-21-02
BORDÍN CAROSIO, Hugo Antonio	B-13-01	FERREYRA, Benito Orlando	B-03-07
BREAR, Noel Eugenio	B-05-02	FERREYRA, Eduardo Mario	B-02-13
BREST, Diego Francisco	A-05-02	FESCINA, Andrés Julián	B-01-02
BRITOS, Rolando Roque	A-21-01	FIGUERAS, Ernesto Juan	B-10-11
BROOK, Mario Carlos	B-04-02	FIGUEROA, Pedro Octavio	B-29-01
BRUNATI, Luis Pedro	B-01-04	FLORES, Rafael Horacio	A-17-15
BUDINO, Eduardo Horacio	A-01-01	FOLLONI, Jorge Oscar	B-01-04
CABERA, Gerardo	B-21-01	FONTELA, Moisés Eduardo	A-13-01
CATIERO, Juan Pablo	B-01-04	FORLIZZI, Roberto José	A-07-01
CALLEJA, Ovidio Amílcar	B-21-01	FREYTES, Carlos Guido	A-03-02
CAMAGO, Dante Alberto	B-01-01	FURQUE, José Alberto	B-01-14
CAMERA, Roberto Hugo	A-19-17	GARCÍA, Pedro Alberto	A-02-01
CANATA, José Domingo	B-02-02	GARCÍA, Roberto Juan	B-01-03
CAPPELLARI, Pasqual	A-01-02	GARCÍA CUERVA, Ignacio Santiago	B-01-05
CARDO, Manuel	A-07-01	GATTI, Héctor Ángel	A-04-05
		GENTILE, Jorge Horacio	

GERMANÓ, Alberto Raúl	B-24-03	RODRÍGUEZ, Raúl Eduardo	B-23-07
GOMEZ, José E.	B-24-01	ROGGERO, Humberto Jesús	A-04-01
GÓMEZ, Roque Julio César	B-08-01	ROMERO, Carlos Alberto	A-12-01
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina	A-02-02	ROMERO DE ROSSI CIBILS, Zulma	A-05-01
GONZALEZ, Albert Ignacio	B-13-20	ROSALES, Carlos Eduardo	A-03-01
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles	A-01-05	ROSSO, Carlos José	A-15-12
GONZÁLEZ, Luis Mario	B-21-02	ROY, Irma	A-01-01
GONZÁLEZ, Oscar Félix	B-04-01	RUIZ, Ángel Rafael	B-13-01
GONZÁLEZ GASS, Gabriela Marta	B-02-02	SABIO, Juan Carlos	B-01-24
GUERRERO, Antonio Isaac	B-24-01	SACKS, Rubén Rodolfo	B-21-01
GUZMÁN, María Cristina	A-10-11	SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón	A-03-02
HERNÁNDEZ, Santos Abel	B-01-01	SALUSSO, Horacio Ramón	B-04-01
HERERA, Bernardo Eligio	A-12-01	EL SALVADOR, Daniel Marcelo	B-01-02
HERRERA, Luis Fernando	B-02-03	SAMJD, Manuel Julio	B-01-01
IBARBIA, José María	A-01-03	SEGÚF, Héctor Miguel	B-19-02
IGLESIAS, Evaristo Constantino	B-01-03	SILVA, Roberto Pascual	A-21-02
JIMBARNE, Alberto Juan Bautista	B-02-01	SOCCHI, Hugo Alberto	A-01-02
JAROSLAVSKY, César	A-08-02	SODERO NIEVAS, Víctor Hugo	B-15-01
KOHAN, Eduardo Marcelo	A-01-01	SORIA, Carlos Ernesto	A-16-01
KRAEMER, Bernhard	A-20-02	STORANI, Conrado Hugo	B-04-02
LAMBERTO, Oscar Santiago	B-21-01	STORANI, Federico Teobaldo M.	A-01-02
LARRABURE, Dámaso	A-01-01	SUÁREZ, Juan Carlos	A-11-01
LAZARA, Simón Alberto	A-02-23	SUREDA, Angela Gerónima	B-20-02
LENINA, Luis Ascensión	A-24-02	TACTA de ROMERO, Emma Andrea	B-05-01
LIBONATI, Antonio César	A-01-01	TAVANO, Juan Bruno	B-01-01
LÓPEZ, Jorge Antonio	B-13-01	TELLO ROSAS, Guillermo Enrique	A-02-02
LÓPEZ, José Remigio	A-01-01	TOMA, Miguel Angel	B-02-01
LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	B-17-01	ULLOA, Roberto Augusto	B-17-15
LÓPEZ de ZAVALÍA, Fernando Justo	B-24-08	UNAMUNO, Miguel	A-02-01
MACHADO, Oscar Alfredo	B-16-02	URIONDO, Luis Enrique Ramón	B-22-01
MACHICOTE, Jorge Raúl	B-12-01	VALERGA, Carlos María	A-01-02
MAGGI, Juan Alberto	B-01-01	VALLEJOS, Enrique Horacio	A-21-01
MANNY, José Juan	B-02-03	VANOSSI, Jorge Reinaldo	B-02-02
MANRÍQUE, Luis Alberto	A-19-01	VARELA CID, Eduardo	A-01-01
MARCÓ, Jorge Raúl	B-08-02	VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco	A-21-01
MARELLI, Mabel G. de	B-14-02	VEGA ACIAR, José Omar	A-02-02
MARTÍN de DE NARDO, Marta	B-09-07	VENESIA, Gualberto Edgardo	B-21-01
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfc	A-17-02	VIGNE, Mario Raúl	A-03-01
MARTÍNEZ, Luis Alberto	B-19-01	VILLEGRAS, Juan Orlando	A-13-02
MARTÍNEZ GARBINO, Jaime Gustavo	B-08-01	YOMA, Jorge Raúl	B-12-01
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel José	A-04-02	YOUNG, Jorge Eduardo	A-01-02
MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael	B-02-06	ZAMBIANCHI, Carlos	B-09-02
MATZKIN, Jorge Rubén	B-11-01	ZAMORA, Federico	B-01-03
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María Luisa	A-22-02	ZAMORA, Luis Fernando	B-01-31
MERINO, Eubaldo	A-01-01	ZARACHO, Evelio Argentino	B-01-01
MONJARDÍN de MASCI, Ruth	A-01-13	ZAVALEY, Jorge Hernán	A-07-02
MONTEVERDE, Carlos Roberto	B-02-01		
MORALES, Eugenio Isidro	A-06-01		
MOTTA, José Carlos	A-13-01		
MOURE, Juan Manuel	B-01-02		
MUGNOLO, Francisco Miguel	A-01-02		
NACUL, Miguel Camel	A-24-01		
NATALE, Alberto Adolfo	B-21-06		
NERI, Aldo Carlos	A-02-02		
ORGAZ, Alfredo	A-04-02		
ORIETA, Gaspar Baltazar	A-22-01		
ORTIZ PELLEGRINI, Miguel Ángel	B-04-02		
OSOVNIKAR, Luis Eduardo	A-15-02		
PACCE, Daniel Vitorio	A-06-01		
PARENTE, Rodolfo Miguel	B-08-02		
PARRA, Luis Ambrosio	A-21-01		
PARRILLI, Oscar Isidro José	B-15-01		
PASCUAL, Rafael Manuel	A-02-02		
PAZ, Fernando Enrique	A-10-01		
PEPE, Lorenzo Antonio	A-01-01		
PETELI, Juan Carlos	A-09-02	CAPUTO, Dante Mario	B-02-02
PIERI, Alberto Reinaldo	B-01-01	D'AMBROSIO, Ángel Mario	A-21-02
POLO, Miguel Ángel	A-09-02	DOMÍNGUEZ, Roberto Rubén	B-18-01
PURICELLI, Arturo Antonio	B-20-01	ESPECHE, Alberto Luis	B-17-02
QUARRA'INO, Matilde	A-01-09	FERRADÁS, Miguel Enrique	B-03-01
QUEZADA, Rodolfo Héctor	B-15-02	PRONE, Alberto Josué	B-04-02
RAIMUNDI, Carlos Alberto	B-01-02	SAADI, Luis Alberto	B-03-01
RAMOS, Danie: Omar	A-01-02	SIRACUSANO, Héctor	A-02-03
RAMOS, José Carlos	A-08-04		
RAUBER, Cleto	A-14-02		
REINALFO, Aníbal	A-21-02		
RODRIGO, Osvaldo	A-01-02		
RODRÍGUEZ, Jesús	A-02-02		
RODRÍGUEZ, Jorge Alberto	B-11-01		

CANTOR, Rubén  
 FERNANDEZ, Roberto Carlos  
 GARAY, Nicolás Alfredo  
 HERNÁNDEZ, Santiago Antonio  
 JAILIL, Luis Julián  
 LIZURUME, José Luis

A-00-02  
 B-01-01  
 B-05-10  
 A-10-23  
 B-15-12  
 B-07-02

MOSCA, Carlos Miguel Ángel  
 PAMPURO, José Juan Bautista  
 PUERTA, Federico Ramón  
 PUGLIESE, Juan Carlos  
 RIUTORT, Olga Elena  
 ROMERO, Roberto

A-01-02  
 A-01-01  
 A-14-01  
 A-01-02  
 A-19-01  
 A-17-01

**Nota:** Se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su *mandato*, el *distrito electoral* que representa y el *bloque parlamentario* al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1991 y el 9 de diciembre de 1993; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

**Distritos electorales:** 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16, Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan; 20,

Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

**Bloques parlamentarios:** 01, Justicialista; 02, Unión Cívica Radical; 03, Unión del Centro Democrático; 04, Movimiento Peronista; 05, de la Democracia Cristiana; 06, Demócrata Progresista; 07, Afirmación Peronista; 08, Fuerza Republicana; 09, Partido Democracia Popular; 10, Liberal de Corrientes; 11, Movimiento Popular Jujeño; 12, Movimiento Popular Neuquino; 13, Partido Federal-C.F.I.; 14, Partido Intransigente; 15, Partido Renovador de Salta; 16, Autonomista de Corrientes; 17, Bloquista de San Juan; 18, Cruzada Renovadora; 19, Defensa Provincial-Bandera Blanca; 20, Demócrata de Mendoza; 21, Movimiento al Socialismo; 22, Movimiento de Integración y Desarrollo; 23, Partido Provincial Rionegrino; 24, Partido Blanco de los Jubilados; 25, Partido Socialista Unificado; 26, Unidad Socialista.

## SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 4221.)
2. Diario de Sesiones. (Pág. 4221.)
3. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 4221.)
4. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 4222.)
5. Manifestaciones sobre el giro a comisión del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se convalida el decreto 2.284/91 (40-P.E.-91). (Pág. 4222.)
6. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Jaroslavsky con motivo de expresiones vertidas por el señor ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos (3.714-D.-91). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 4223.)
7. Moción del señor diputado Fontela sobre el giro a comisión del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo al que se refiere el número 4 de este sumario. La Presidencia no la somete a votación. (Pág. 4224.)
8. Homenajes:
  - I. A los inmigrantes. (Pág. 4225.)
  - II. A José Ignacio Rucci. (Pág. 4227.)
9. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Página 4229.)

10. Moción del señor diputado Matzkin de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de posponer el término previsto por el artículo 154 del reglamento. Se aprueba. (Pág. 4232.)
11. Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del señor diputado Armagnague (857-D.-91) por el que se remite la deuda acumulada por contratistas de viñas y frutales en el régimen de la ley 18.038. Se sanciona. (Pág. 4232.)
12. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de ley de la señora diputada Roy (1.170-D.-91) por el cual se otorga licencia especial a la madre trabajadora por nacimiento de un hijo con síndrome de Down. Se sanciona. (Pág. 4234.)
13. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Minería en el proyecto de ley de los señores diputados Flores y Abdala (1.685-D.-91) por el cual se declara tarea riesgosa e insalubre a la actividad realizada en el interior de las minas de carbón. Se sanciona. (Pág. 4236.)
14. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General —especializadas— en el proyecto de ley de los señores diputados Di Caprio y Cortese (2.580-D.-90) mediante el cual se propicia la creación del sistema de “Colonias penitenciarias de recuperación - Plan Peralta”. Se sanciona. (Pág. 4238.)

- XXIV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Puricelli por el que se solicita al Poder Ejecutivo el mantenimiento y reparación de un tramo de la ruta nacional 3, en la provincia de Santa Cruz (2.945-D.-91). (Pág. 4283.)
- XXV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Ramos (D. O.) por el que se rechaza el cierre de la estación Santos Lugares del Ferrocarril General San Martín (3.027-D.-91) (sancionado como declaración). (Página 4284.)
- XXVI Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre los dictámenes a los que se refieren los números 17-I a 17-XXV de este sumario. Se sancionan. (Pág. 4285.)
20. Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Fernández (R. E.) y otros por el cual se otorga una mención especial denominada "Parlamento argentino, encuentro de dos culturas" a las personas que cada uno de los parlamentos americanos y español designen como la más destacada en su país, en relación al Quinto Centenario del Descubrimiento de América (3.639-D.-91). Se sanciona. (Pág. 4285.)
21. Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Fernández (R. E.) y otros por el que se otorga apoyo y solidaridad al emprendimiento náutico denominado "Travesía 5" a realizarse con motivo del Quinto Centenario del Descubrimiento de América (3.639-D.-91). Se sanciona. (Página 4286.)
22. Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Fernández (R. E.) y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que designe a dos miembros de la Comisión Unicameral para la Conmemoración del Encuentro de dos Culturas de esta Honorable Cámara a fin de integrar la Comisión Nacional Ejecutiva para el Decenio del Quinto Centenario del Descubrimiento de América (3.640-D.-91). Se sanciona. (Pág. 4287.)
23. Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Fernández (R. E.) y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que integre como velero participante de la regata denominada "Travesía 5", a realizarse con motivo del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, al buque "Austral" (3.641-D.-91). Se sanciona. (Pág. 4288.)
24. Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Cabrera por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el Segundo Encuentro Mundial de Mutualistas a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (3.592-D.-91). Se sanciona. (Pág. 4289.)
25. Consideración del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General —especializadas— en el proyecto de ley en revisión por el cual se ratifica el Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la Administración de Parques Nacionales (53-S.-91). Se sanciona definitivamente (ley 24.015). (Pág. 4289.)
26. Consideración del dictamen de la Comisión Bicameral constituida por aplicación del artículo 12 de la ley 23.966 encargada del estudio de los regímenes previsionales especiales y diferenciales:
- I.— En los siguientes proyectos de ley venidos en revisión: a) Régimen previsional para los miembros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (99-S.-91). Se sanciona definitivamente (ley 24.018). b) Régimen previsional para los investigadores científicos, docentes universitarios, guardaparques, integrantes del Servicio Exterior de la Nación, de la jerarquía eclesiástica y del clero secular y castrense (100-S.-91). Se sanciona definitivamente (ley 24.019). c) Régimen previsional para el personal docente (101-S.-91). Se sanciona definitivamente (ley 24.016). d) Prórroga por 180 días de los regímenes previsionales diferenciales (102-S.-91). Se sanciona definitivamente (ley 24.017).
- II.— En el proyecto de resolución por el cual se establece una compensación resarcitoria temporaria para los legisladores nacionales que no pudieran acceder a ninguna prestación jubilatoria (103-S.-91). Se sanciona. (Página 4292.)
27. Consideración del dictamen de la Comisión de Juicio Político en los proyectos de resolución del señor diputado Profili y otros (1.418-D.-91 y 1.757-P.-91, 257-P.-91 y 327-P.-91), por el cual se desestima la solicitud de juicio político a la titular del Poder Judicial (291-O.V.-91 y 409-O.V.-91) y de particulares (201-P.-91, 233-P.-91, 237-P.-91, 246-P.-91, 257-P.-91 y 327-P.-91) por el cual se desestima la solicitud de juicio político a la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal Correccional Federal N° 1, doctora María Romilda Servini de Cubría. Moción de orden del señor diputado Ruiz de que el asunto vuelva a comisión. Se aprueba. (Pág. 4310.)
28. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Armagnague por considerar que se ha cereñado el derecho de los señores diputados a hacer uso de la palabra (3.716-D.-91). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 4342.)
29. Indicaciones de los señores diputados Jaroslavský y Baylac por las cuales solicitan inserciones en el Diario de Sesiones. (Pág. 4342.)
30. Aclaración del señor diputado López de Zavalía respecto de la votación del asunto al que se refiere el número 25 de este sumario. (Pág. 4342.)

31. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado **González (L. M.)** con motivo del pronunciamiento al que se refiere el número 25 de este sumario (3.717-D.-91). (Pág. 4343.)
32. Continúa la consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se establece el régimen de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional (83-P.E.-90). (Pág. 4344.)

33. Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 4362.)

B. Asuntos entrados:

I. Mensaje del Poder Ejecutivo. (Pág. 4379.)

II. Comunicaciones del Honorable Senado. (Página 4380.)

III. Dictámenes de comisiones. (Pág. 4381.)

IV. Dictámenes observados. (Pág. 4386.)

V. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 4386.)  
4386.)

VI. Comunicaciones de señores diputados. (Página 4387.)

VII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 4387.)

VIII. Peticiones particulares. (Pág. 4392.)

IX. Proyectos de ley. (Pág. 4394.)

X. Proyectos de resolución. (Pág. 4396.)

XI. Proyectos de declaración. (Pág. 4398.)

XII. Licencias. (Pág. 4400.)

C. Inserciones. (Pág. 4401.)

D. Asistencia a las sesiones de la Honorable Cámara. (Meses de mayo y junio de 1991.) (Página 4508.)

—En Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de 1991, a la hora 20 y 59:

I

### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente (Pierrí).** — Con la presencia de 150 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia de Santa Fe don Roberto Pascual Silva a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Roberto Pascual Silva procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

### DIARIO DE SESIONES

**Sr. Presidente (Pierrí).** — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 del reglamento corresponde considerar, a fin de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, los Diarios de Sesiones de los que se dará cuenta por Secretaría.

**Sra. Secretaria (Pérez Pardo).** — Los Diarios de Sesiones pendientes de aprobación son los siguientes:

— Asamblea Legislativa, 1º de mayo de 1991.

— 6ª reunión, 2ª sesión ordinaria, 22 de mayo de 1991.

— 7ª reunión, continuación de la 2ª sesión ordinaria, 23 de mayo de 1991.

— 8ª reunión, continuación de la 2ª sesión ordinaria, 29 de mayo de 1991.

— 9ª reunión, continuación de la 2ª sesión ordinaria, 30 de mayo de 1991.

— 10ª reunión, continuación de la 2ª sesión ordinaria, 5 de junio de 1991.

— 11ª reunión, sesión ordinaria especial en minoría, 6 de junio de 1991.

— 12ª reunión, 3ª sesión ordinaria especial, 12 y 13 de junio de 1991.

— 13ª reunión, 4ª sesión ordinaria, 13 de junio de 1991.

— 14ª reunión, continuación de la 4ª sesión ordinaria, 19 de junio de 1991.

— 15ª reunión, sesión ordinaria especial en minoría, 20 de junio de 1991.

— No se formulan observaciones.

**Sr. Presidente (Pierrí).** — No formulándose observaciones, se tendrán por aprobados los Diarios de Sesiones en consideración, y se autentificarán y archivarán.

3

### ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Pierrí).** — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 41 y 42, que obran en poder de los señores diputados.

24

**SEGUNDO ENCUENTRO MUNDIAL  
DE MUTUALISTAS**

**Sr. Presidente (Pierry).** — Corresponde considerar el proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el Segundo Encuentro Mundial de Mutualistas, a realizarse del 14 al 16 de noviembre de 1991 en la ciudad de Buenos Aires (expediente 3.592-D.-91).

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional el Segundo Encuentro Mundial de Mutualistas a realizarse los días 14, 15 y 16 de noviembre próximos en la ciudad de Buenos Aires.

*Gerardo Cabrera*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Los días 14, 15 y 16 de noviembre de 1991, la ciudad de Buenos Aires, para orgullo de los argentinos, será escenario de un evento trascendente, pues hemos sido elegidos para ser la sede donde se desarrolle las actividades del Segundo Encuentro Mundial de Mutualistas.

A nadie escapará que, en esta hora que estamos viviendo los argentinos, las entidades convocantes adquieren especial relevancia en el juego democrático y participativo en la gran transformación de las normas jurídicas, económicas, políticas y sociales a nivel mundial. Y ello es así porque el mutualismo tiene que ver con los objetivos básicos de un estado solidario, y nadie puede negar que estas instituciones son una realidad inserta en los sistemas educativos, culturales, en los servicios médico-asistenciales preservadores de la salud, en la transferencia de bienes y servicios, en el desarrollo de complejos habitacionales, como asimismo brindan permanentemente su aporte al sistema de seguridad social y está plenamente comprobado su accionar en pro de una mayor y mejor calidad de vida de los pueblos del mundo.

Sería suficiente mirar aunque sea rápidamente la situación imperante en Latinoamérica respecto a la desprotección social de millones de habitantes, para darnos cuenta de la importancia de las resoluciones a tomar en dicho evento, que seguramente tendrá como objetivo fundamental trazar las estrategias tendientes a concurrir a proteger los intereses de los que menos tienen y cuyas aspiraciones dependen de un sistema mutualista y solidario.

Se analizarán en el encuentro la economía social, la responsabilidad de las organizaciones mutuales ante el nuevo ordenamiento mundial y, asimismo, la capacitación, educación y formación mutual.

Es de destacar que participarán directivos de la Asociación Internacional de la Mutualidad, el presidente y secretario de la Federación de Mutuales de Francia, representante de la República de Alemania, de la Federación de Mutuales de Bélgica, la directora de Mutuales de Portugal, el presidente de la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social de España, el presidente de la Agrupación Mutual del Comercio e Industria de España, el secretario de la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social de España, el delegado general del Instituto de Cooperación Social Internacional, dirigentes de la mutualidad de Brasil, Chile, Colombia, México, Guatemala, Bolivia, Paraguay, Uruguay y Argentina. Es decir, que tanto por las representaciones que concurrirán como por el amplio espectro que abarca será sin duda este encuentro, dedicado básicamente al análisis de la economía solidaria para el crecimiento de la protección social, el marco donde las instituciones mutuales delinearán su perfil actual y el protagonismo que les toca vivir en esta hora trascendente a la luz de los cambios económicos, políticos y sociales en el marco mundial.

Señor presidente, señores diputados, los hombres y mujeres enrolados en el campo del mutualismo argentino, constituyen una importante franja de la sociedad, cuyos representantes configuran el INAM (Instituto Nacional de Acción Mutual), que alberga en su seno más de 5.000 organizaciones mutuales, superando los 4.000.000 de afiliados, número que excede los límites de otras organizaciones, merecen que sus integrantes, por la magnitud de este trascendente encuentro internacional del mutualismo, vean que el mismo sea declarado de interés nacional. La resolución favorable de esa Honorable Cámara será un acto de justicia y un inestimable aporte incentivo a la vocación solidaria del mutualismo argentino.

*Gerardo Cabrera.*

**Sr. Presidente (Pierry).** — En consideración.  
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pierry).** — Queda sancionado el proyecto de declaración.<sup>1</sup>

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

25

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Y LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

**Dictamen de las comisiones**

**Honorable Cámara:**

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General —especializadas—, han considerado

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 4379.)

<sup>2</sup> Anteproyecto sin dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (artículo 84 del reglamento).

el proyecto de ley en revisión por el cual se ratifica el Convenio de fecha 3 de julio de 1989 celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la Administración de Parques Nacionales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1991.

*Guillermo A. Ball Lima, — Rodolfo M. Parente, — Carlos M. Valerga, — Marcelo E. López Arias, — Juan A. Maggi, — Jorge H. Centile, — Jorge R. Aguado, — Alberto Aramouni, — Mario E. Ávila, — Antonio T. Berhongaray, — Ovidio A. Calleja, — Alberto L. Espeche, — Eduardo M. Ferreyra, — Ernesto J. Figueras, — Héctor A. Gatti, — María I. Gómez Miranda, — Luis M. González, — Gabriela M. González Gass, — Eugenio I. Morales, — Alberto J. Prone, — Osvaldo Rodrigo, — Jorge A. Rodríguez, — Humberto J. Roggero, — Rubén R. Sacks, — Daniel M. Salvador, — Carlos L. Tomásella Cima.*

Buenos Aires, 21 de agosto de 1991.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pase en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Ratificase el Convenio de fecha 3 de julio de 1989, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, y la Administración de Parques Nacionales, que como Anexo I forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Una vez cumplimentado por la provincia de San Luis lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la ley provincial 4.844 de fecha 20 de septiembre de 1989, que se adjunta como Anexo II, se considerará creado el Parque Nacional "Sierra de las Quijadas" sujeto al régimen de la ley 22.351, ley de parques y reservas nacionales y monumentos naturales. El área a afectar, de ciento cincuenta mil hectáreas aproximadamente, se encuentra ubicada parte en el departamento de Ayacucho y parte en el departamento de Belgrano, comprendida entre los siguientes límites: Este y Norte, línea de deslinde con la ruta nacional 147; N. W., paralelo geográfico que pasa por el borde sur de la localidad de La Tranca, hasta intersectar el límite interprovincial con la provincia de Mendoza. Asimismo, este último hasta su intersección con el paralelo 32° 47'; Sur paralelo geográfico 32° 47', desde el límite interprovincial con la provincia de Mendoza hasta intersectar la línea de deslinde con la ruta Nacional N° 147. Estos límites propuestos podrán sufrir modificaciones, en oportunidad de las operaciones técnicas de deslinde y mensuras que se efectúen sobre el terreno. El área comprendida se encuentra demarcada en lámina catastral que se anexa al presente Convenio, como Anexo I y que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — La Administración de Parques Nacionales deberá elevar al Poder Ejecutivo nacional, una vez en posesión de la superficie cedida, la determinación de los porcentajes de la misma que se afectarán a Parque Nacional y Reserva Nacional respectivamente, así como también los límites de cada una de ellas.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará con cargo al Tesoro del Estado nacional.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO MENEM.  
Hugo R. Flombaum.

#### ANEXO I

Entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representada en este acto por el Señor Gobernador doctor Adolfo Rodríguez Saá, en adelante la Provincia, y la Administración de Parques Nacionales, representada por el Presidente del Directorio doctor José H. Morello, en adelante La Administración, quienes acuerdan en celebrar el siguiente Convenio:

Artículo 1º — La Provincia cederá al Estado Nacional el dominio y jurisdicción sobre aproximadamente Ciento Cincuenta Mil Hectáreas (150.000 Has.), ubicadas parte en el Departamento Ayacucho y parte en el Departamento Belgrano, comprendidas entre los siguientes límites: Este y Norte, línea de deslinde con la Ruta Nacional N° 147 N.W. paralelo geográfico que pasa por el borde Sur de la localidad de La Tranca, hasta intersectar el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza. Asimismo este último hasta su intersección con el paralelo 32° 47'; Sur paralelo geográfico 32° 47', desde el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza hasta intersectar la línea de deslinde con la Ruta Nacional N° 147. Estos límites propuestos podrán sufrir modificaciones, en oportunidad de las operaciones técnicas de deslinde y mensuras que se efectúen sobre el terreno. El área comprendida se encuentra demarcada en lámina catastral que se anexa al presente Convenio, como Anexo I y que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — El área cedida deberá ser destinada, de conformidad con el proyecto elaborado conjuntamente por organismos nacionales y provinciales, a incorporarse al sistema creado por la Ley Nacional N° 22.351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, bajo el nombre Parque Nacional Sierras de las Quijadas en forma genérica, pero, dejando establecido que la Provincia y la Nación, por medio de La Administración, y de acuerdo a los estudios que sus dependencias técnicas realicen, determinará cuáles áreas serán destinadas a Parque Nacional y cuáles a Reserva Nacional, según las categorías establecidas por la citada ley N° 22.351 y siempre que ello fuere necesario.

Art. 3º — La Provincia promoverá ante el Poder Legislativo la aclaración de utilidad pública de las propiedades consistentes en inmuebles que forman parte del área —y cuyas nominaciones catastrales extensiones y propietarios, a agosto de 1985, también se anexan al presente Convenio como parte integrante—, con el objeto

de iniciar los juicios de expropiación respectivos, en todos aquellos casos que corresponda de acuerdo a las normas de las leyes provinciales vigentes. Asimismo para el caso de que en el área descripta en el Artículo 1º de este Convenio existieren tierras fiscales comprendidas en el supuesto del Artículo N° 2.342, inciso 1) del Código Civil, se incluirán, en el mismo proyecto de Ley ratificatoria del presente, la donación pertinente de los derechos de la Provincia al Estado Nacional.

Art. 4º — La Administración se hará cargo de todos los gastos que hubiere demandado la tramitación de los juicios expropiatorios, así como las indemnizaciones abonadas, aceptando las tasaciones que hubieren efectuado los Organismos Provinciales pertinentes. El pago se hará efectivo dentro de los límites en que las indemnizaciones sean exigibles para la Provincia, no quedando obligada la Provincia a efectivizar suma alguna hasta que la Nación ratifique el presente Convenio y se destinen los fondos pertinentes. En caso de incumplimiento por parte de La Administración ésta restituirá la posesión, que, en su caso, le hubiere otorgado la Provincia, así como el dominio y jurisdicción.

Art. 5º — La Administración iniciará la tramitación pertinente, consistente en obtener del Honorable Congreso de la Nación la ratificación del presente Convenio, y la Provincia lo hará para obtener la citada ratificación del Poder Legislativo de la Provincia de San Luis.

Art. 6º — La validez del presente Convenio estará subordinada a la sanción de ambas leyes ratificadoras por el Honorable Congreso de La Nación y el Poder Legislativo Provincial. La falta de ratificación por parte de cualquiera de ambos cuerpos Legislativos, dejará sin efecto el presente sin derecho a reclamación alguna. Asimismo el presente Convenio se tendrá por no celebrado si el Poder Legislativo de la Provincia no dictase la ley pertinente declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación, las propiedades mencionadas en el Artículo 3º.

Art. 7º — El cumplimiento del presente queda sujeto a las disponibilidades presupuestarias de ambas partes.

Art. 8º — La Provincia y La Administración se reservan, de común acuerdo, el derecho de ampliar los términos del presente, a cuyos efectos se suscribirán los documentos anexos respectivos; los que formarán parte integrante del presente.

Art. 9º — Para todos los efectos que pudieren corresponder, las partes signatarias constituyen los siguientes domicilios: La Administración en Avda. Santa Fe 690 Capital Federal, y la Provincia en la calle 9 de Julio N° 934, Ciudad de San Luis.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve.

Jorge H. Morello. — Adolfo Rodríguez Saá.

## ANEXO II

### Legislatura de San Luis

Ley N° 4.844

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de*

### LEY

Artículo 1º — Ratíficase el convenio, de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado entre el gobierno de la provincia de San Luis, representada en ese acto por el señor gobernador de la provincia doctor Adolfo Rodríguez Saá y la Administración de Parques Nacionales, representada por el señor presidente de su directorio doctor Jorge H. Morello, que como anexo 1 forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Declárase de utilidad pública, y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en los departamentos de Belgrano y Ayacucho, cuya nomenclatura catastral, superficies y titulares se detallan en el anexo 2 de la presente ley.

Art. 3º — Obtenida por la provincia, mediante el juicio de expropiación respectivo, la posesión y la titularidad del dominio —de los inmuebles referidos precedentemente—, éstos serán cedidos a la Administración de Parques Nacionales y la jurisdicción al Estado nacional.

Art. 4º — Lo dispuesto en el artículo anterior de la presente ley estará a las condiciones resolutorias que se establecen a continuación:

- El Estado nacional deberá hacerse cargo de todas las indemnizaciones y gastos que demande la tramitación de los juicios expropiatorios, aceptando las tasaciones que hubieren efectuado los organismos provinciales pertinentes, y haciendo efectivos los pagos dentro de los términos en que aquéllos sean exigibles;
- Dentro de los dos años de cedidas la titularidad de dominio y la posesión de los inmuebles a la Administración de Parques Nacionales, y la jurisdicción al Estado nacional, aquéllos deberán ser incorporados como Parque Nacional y/o reserva nacional al sistema creado por la ley nacional 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Nacionales y Reservas Naturales, bajo el nombre genérico de "Parque Nacional Sierra de Las Quijadas".

Art. 5º — Facúltase a Fiscalía de Estado a iniciar los juicios de expropiación correspondientes, con arreglo a las disposiciones de la ley 3.573, una vez que el Estado nacional anuncie y promulgue la ley a que se hace referencia en el artículo 5º del convenio ratificado por el artículo 1º de la presente, y se den los presupuestos establecidos en el artículo 4º *in fine* del convenio ratificado por la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis y archívese.

Recinto de sesiones de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

## INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General, en su carácter de especializadas, han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se ratifica el convenio de fecha 3 de julio de 1989 celebrado entre el gobierno de la provincia de San Luis y la Administración de Parques Nacionales, y no teniendo objeciones que formular al mismo, aconsejan su sanción.

Carlos M. Valerga.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pierri).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 4º.

—El artículo 5º es de forma.

**Sr. Presidente (Pierri).** — Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

blecido, ha resuelto presentar, ante esa Honorable Cámara cuatro proyectos de ley y uno de resolución, los que con sus fundamentos se acompañan,

Eduardo H. Budíño. — Oraldo S. Britos.  
 — Carlos J. Rosso. — Jorge Eduardo Young. — Miguel Martínez Márquez. — Adolfo Gass. — Gerardo Cabrera. — Luis A. J. Brasesco. — Eduardo A. Posleman. — Felipe Ludueña.

—En disidencia parcial: Federico Clírici.

**Fundamentos del despacho de la Comisión Bicameral Ley 23.966**

Partiendo de la idea central que no es una facultad del Estado moderno el dictar normas de seguridad social, sino un deber que tiene que cumplir reemplazando al viejo y primitivo concepto de la caridad (que como los sedantes calman el dolor pero no lo curan), por la consagración o amenuación de derechos que oficien como un mecanismo destinado a atender contingencias sociales y biológicas permanentes en la sociedad y a corregir la desigual distribución de oportunidades y de bienes, hemos analizado algunas franjas de la seguridad social, hoy vigentes, que la crisis estructural del Sistema Previsional Argentino puso sobre el tapete reclamando suavizar los notables y fuertes contrastes existentes entre lo general y lo particular.

Entendemos como base de trabajo para recorrer el camino de la reforma integral del sistema previsional, el utilizar en el Parlamento las iniciativas legislativas

Art. 11.—Cada condecoración será otorgada a una misma persona por única vez. Si ésta participare de nuevos actos que la hicieren merecedora de alguna de las ya conferidas se le otorgarán barretas, las que se adosarán a la cinta de la condecoración respectiva.

Art. 12.—El Ministerio de Defensa procederá a:

1. La obtención y grabación de las condecoraciones que correspondan otorgarse.
2. Registrar las condecoraciones otorgadas.
3. La custodia de los cuños.

Art. 13.—Las condecoraciones análogas a las establecidas en la presente, ya otorgadas de conformidad con la ley 21.577 y por la ley que se deroga, serán consideradas como conferidas con arreglo a esta ley. La homologación se hará constar en un diploma y no implicará el cambio de la condecoración.

Art. 14.—Las características y usos de las condecoraciones, del diploma de honor y diploma de homologación serán especificados en la reglamentación de la presente ley.

Art. 15.—El Poder Ejecutivo nacional efectuará las asignaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 16.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### Ley 24.020

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno.

**EDUARDO MENEM.**  
**Hugo R. Flombaum.**  
Secretario del Senado.

**ALBERTO R. PIERRI.**  
**Esther H. Pereyra Arandia**  
**de Pérez Pardo.**  
Secretaria de la C. de DD.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º.—Ratificase el convenio de fecha 3 de julio de 1989, celebrado entre el gobierno de la provincia de San Luis y la Administración de Parques Nacionales, que como anexo I forma parte de la presente ley<sup>1</sup>.

Art. 2º.—Una vez cumplimentado por la provincia de San Luis lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la ley provincial 4.844 de fecha 20 de septiembre de 1989, que se adjunta como anexo II, se considerará creado el Parque Nacional "Sierra de las Quijadas", sujeto al régimen de la ley 22.351 —Ley de Parques y Reservas Nacionales y Monumentos Naturales—. El área a afectar, de ciento cincuenta mil hectáreas aproximadamente, se encuentra ubicada parte en el departamento de Ayacucho y parte en el departamento de Belgrano, comprendida entre los siguientes límites: Este y Norte, línea de deslinde con la ruta nacional 147; N.O., paralelo geográfico que pasa por el borde sur de la localidad de La Tranca, hasta intersectar el límite interprovincial con la provincia de Mendoza. Asimismo,

este último hasta su intersección con el paralelo 32°47' Sur, paralelo geográfico 32°47', desde el límite interprovincial con la provincia de Mendoza hasta intersectar la linea de deslinde con la ruta nacional 147. Estos límites propuestos podrán sufrir modificaciones, en oportunidad de las operaciones técnicas de deslinde y medidas que se efectúen sobre el terreno.

Art. 3º.—La Administración de Parques Nacionales deberá elevar al Poder Ejecutivo nacional, una vez en posesión de la superficie cedida, la determinación de los porcentajes de la misma que se afectarán a parque nacional y reserva nacional respectivamente, así como también los límites de cada una de ellas.

Art. 4º.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará con cargo al Tesoro del Estado nacional.

Art. 5º.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Ley 24.015

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno.

**EDUARDO MENEM.**  
**Hugo R. Flombaum.**  
Secretario del Senado.

**ALBERTO R. PIERRI.**  
**Esther H. Pereyra Arandia**  
**de Pérez Pardo.**  
Secretaria de la C. de DD.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I

Artículo 1º.—El presidente, el vicepresidente de la Nación y los jueces de la Corte Suprema de la Nación quedan comprendidos en el régimen de asignaciones mensuales vitalicias que se establecen en el presente capítulo a partir del ceso en sus funciones.

Art. 2º.—Los jueces de la Corte Suprema de Justicia adquieren el derecho a gozar de la asignación mensual cuando cumplan como mínimo cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3º.—A partir de la promulgación de esta ley, los ciudadanos encuadrados en el artículo segundo, al cumplir sesenta (60) años de edad, o acreditar treinta (30) años de antigüedad de servicios o veinte (20) años de aportes en regímenes de reciprocidad, comenzarán a percibir una asignación mensual, móvil, vitalicia e inembargable, conforme con el derecho adquirido a las fechas en que se reunieron dichos requisitos, cuyo monto será la suma que por todo concepto corresponda a la remuneración de dichos cargos.

Para el presidente de la Nación tal asignación será la suma que por todo concepto corresponda a la remuneración de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y para el vicepresidente a las tres cuartas partes de dicha suma.

Art. 4º.—Si se produjera el fallecimiento, el derecho accordado o a acordarse al titular se extenderá a la viuda o viudo, en concurrencia con los hijos e hijas solteros hasta los dieciocho (18) años de edad.

<sup>1</sup> Véase el texto del anexo I en la página 4290.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 24 DE DICIEMBRE DE 1991

AÑO XCIX

A 2.000

Nº 27.291

### 1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

#### MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767  
1008 - Capital Federal

Registro Nacional  
de la Propiedad Intelectual  
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA  
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS  
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



#### LEYES

#### CONVENIOS

Ley N° 24.015

Ratificase un convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la Administración de Parques Nacionales.

Sancionada: Noviembre 13 de 1991.  
Promulgada de Hecho: Diciembre 10 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Ratificase el Convenio de fecha 3 de julio de 1989, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la Administración de Parques Nacionales, que como Anexo I forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Una vez cumplimentado por la Provincia de San Luis lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Ley Provincial 4844 de fecha 20 de setiembre de 1989, que se adjunta como Anexo II, se considerará creado el Parque Nacional "Sierra de las Quijadas", sujeto al régimen de la Ley 22.351 - Ley de Parques y Reservas Nacionales y Monumentos Naturales. El área a afectar, de ciento cincuenta mil hectáreas aproximadamente, se encuentra ubicada parte en el Departamento de Ayacucho y parte en el Departamento de Belgrano, comprendida entre los siguientes límites: Este y Norte, línea de deslinde con la Ruta Nacional N° 147; N. W., paralelo geográfico que pasa por el borde Sur de la Localidad de La Tranca, hasta intersectar el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza. Asimismo este último hasta su intersección con el paralelo 32º 47'; Sur paralelo geográfico 32º 47', desde el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza hasta intersectar la línea de deslinde con la Ruta Nacional N° 147. Estos límites propuestos podrán sufrir modificaciones, en oportunidad de las operaciones técnicas de deslinde y mensuras que se efectúen sobre el terreno. El área comprendida se encuentra demarcada en lámina central que se anexa al presente Convenio, como Anexo I y que forma parte integrante del mismo.

con el paralelo 32º 47', Sur paralelo geográfico 32º 47', desde el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza hasta intersectar la línea de deslinde con la Ruta Nacional 147. Estos límites propuestos podrán sufrir modificaciones, en oportunidad de las operaciones técnicas de deslinde y mensuras que se efectúen sobre el terreno.

ARTICULO 3º — La Administración de Parques Nacionales, deberá elevar al Poder Ejecutivo Nacional, una vez en posesión de la superficie cedida, la determinación de los porcentajes de la misma que se afectarán a Parque Nacional y Reserva Nacional respectivamente, como así también los límites de cada una de ellas.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará con cargo al Tesoro del Estado Nacional.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA, en adelante la Provincia, y la Administración de Parques Nacionales, representada por el Presidente del Directorio Dr. JORGE H. MORELLO, en adelante La Administración, quienes acuerdan en celebrar el siguiente Convenio:

ARTICULO 1º — La Provincia cederá al Estado Nacional el dominio y jurisdicción sobre aproximadamente Ciento Cincuenta Mil Hectáreas (150.000 Has.), ubicadas parte en el Departamento Ayacucho y parte en el Departamento Belgrano, comprendidas entre los siguientes límites: Este y Norte, línea de deslinde con la Ruta Nacional N° 147 N. W. paralelo geográfico que pasa por el borde Sur de la localidad de La Tranca, hasta intersectar el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza. Asimismo este último hasta su intersección con el paralelo 32º 47'; Sur paralelo geográfico 32º 47', desde el límite interprovincial con la Provincia de Mendoza hasta intersectar la línea de deslinde con la Ruta Nacional N° 147. Estos límites propuestos podrán sufrir modificaciones, en oportunidad de las operaciones técnicas de deslinde y mensuras que se efectúen sobre el terreno. El área comprendida se encuentra demarcada en lámina central que se anexa al presente Convenio, como Anexo I y que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 2º — El área cedida deberá ser destinada, de conformidad con el proyecto elaborado conjuntamente por organismos nacionales, provinciales, a incorporarse al sistema creado por la Ley Nacional N° 22.351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, bajo el nombre PARQUE NACIONAL SIERRAS DE LAS QUIJADAS, en forma genérica, pero, dejando establecido que la Provincia y la Nación, por medio de La Administración, y de acuerdo a los estudios que sus dependencias técnicas realicen, determinarán cuáles áreas serán destinadas a Parque Nacional y cuáles a Reserva Nacional, según las categorías establecidas por la citada ley N° 22.351 y siempre que ello fuere necesario.

ARTICULO 3º — La Provincia promoverá ante el Poder Legislativo la aclaración de utilidad pública de las propiedades consistentes en

inmuebles que forman parte del área —y cuyas nominaciones catastrales extensiones y propietarios, a agosto de 1985, también se anexa al presente Convenio como parte integrante—, con el objeto de iniciar los juicios de expropiación respectivos, en todos aquellos casos que corresponda de acuerdo a las normas de las leyes provinciales vigentes. Asimismo para el caso de que en el área descripta en el Artículo 1º de este Convenio existieren tierras fiscales comprendidas en el supuesto del Artículo N° 2342, inciso 1) del Código Civil, se incluirán, en el mismo proyecto de Ley ratificatoria del presente, la donación pertinente de los derechos de la Provincia al Estado Nacional.

ARTICULO 4º — La Administración se hará cargo de todos los gastos que hubiere demandado la tramitación de los juicios expropiatorios, así como las indemnizaciones abonadas, aceptando las tasaciones que hubieren efectuado los Organismos Provinciales pertinentes. El pago se hará efectivo dentro de los límites en que las indemnizaciones sean exigibles para la Provincia, no quedando obligada la Provincia a efectivizar suma alguna hasta que la Nación ratifique el presente Convenio y se destinen los fondos pertinentes. En caso de incumplimiento por parte de La Administración ésta restituirá la

posesión, que, en su caso, le hubiere otorgado la Provincia, así como el dominio y jurisdicción.

ARTICULO 5º — La Administración iniciará la tramitación pertinente, consistente en obtener del Honorable Congreso de la Nación la ratificación del presente Convenio, y la Provincia lo hará para obtener la citada ratificación del Poder Legislativo de la Provincia de San Luis.

ARTICULO 6º — La validez del presente Convenio estará subordinada a la sanción de ambas leyes ratificadorias por el Honorable Congreso de La Nación y el Poder Legislativo Provincial. La falta de ratificación por parte de cualquiera de ambos cuerpos Legislativos, dejará sin efecto el presente sin derecho a reclamación alguna. Asimismo el presente Convenio se tendrá por no celebrado si el Poder Legislativo de la Provincia no dictase la ley pertinente declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación, las propiedades mencionadas en el Artículo 3º.

ARTICULO 7º — El cumplimiento del presente queda sujeto a las disponibilidades presupuestarias de ambas partes.

ARTICULO 8º — La Provincia y La Administración se reservan, de común acuerdo, el derecho

#### SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ACUERDOS</b> Ley N° 24.046	2	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b> Decreto 2579/91 Acóptase la renuncia del Secretario de Asuntos Registrales.	3
<b>ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL</b> Decreto 2686/91 Declárase asueto para los días 24 y 31 del mes en curso a partir del mediodía.	5	<b>OBRAS SOCIALES</b> Decreto 2656/91 Conclúyase con la Intervención dispuesta en la Asociación de Prestaciones Sociales para Empresarios y Personal de Dirección de Empresas de la Producción, Industria, Comercio y Servicios.	4
<b>ARANCELES</b> Resolución 88/91-INTI Apruébanse los aranceles por los servicios y asistencia técnica que se prestan en materia de Propiedad Industrial.	7	<b>PRESIDENCIA DE LA NACION</b> Decreto 2596/91 Inclúyese a una funcionaria de Coordinación General de la Unidad Presidente en las previsiones del Decreto N° 1840/86.	3
<b>CONVENIOS</b> Ley N° 24.015 Ratificase un convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la Administración de Parques Nacionales.	1	<b>Decreto 2636/91</b> Autorizase a las autoridades competentes de la Secretaría General y de la Coordinación General de la Unidad Presidente para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias devengadas por el año 1989.	4
<b>COOPERATIVAS</b> Resolución 1347/91-INAC Régimen de apoyos financieros y pautas generales de otorgamiento de préstamos y subsidios.	7	<b>TITULOS HONORIFICOS</b> Decreto 2662/91 Otorgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial de la Fuerza Aérea del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	4
<b>HIIDROCARBUROS</b> Decreto 2690/91 Apruébase un contrato suscripto entre Y.P.F. Sociedad Anónima, Quintana Petroleum Corporation, Marc Rich & Co. A. G. y Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima (Unión Transitoria de Empresas) para la exploración, desarrollo y explotación del Área Santa Cruz I-Cuenca Austral, Provincia de Santa Cruz.	5	<b>TITULOS PUBLICOS</b> Decreto 2661/91 Amplíase la emisión de los títulos "Bonos de Inversión y Crecimiento - 1991 - Quinta Serie".	4
<b>JUSTICIA</b> Decreto 2664/91 Acóptase la renuncia del titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Mar del Plata.	4	<b>DECRETOS SINTETIZADOS</b> REMITES OFICIALES Nuevos	12
		<b>AVISOS OFICIALES</b> Nuevos Anteriores	12 16

de ampliar los términos del presente, a cuyos efectos se suscribirán, los documentos anexos respectivos, los que formarán parte integrante del presente.

**ARTICULO 9º** — Para todos los efectos que pudieren corresponder, las partes signatarias constituyen los siguientes domicilios: La Administración en Avda. Santa Fe 690 Capital Federal, y la Provincia en la calle 9 de Julio 934, Ciudad de San Luis.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve.

#### LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N° 4844  
y C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Ratificase el Convenio, de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representada en ese acto por el Señor Gobernador de la Provincia Dr. Adolfo Rodríguez Saá y La Administración de Parques Nacionales, representada por el Señor Presidente de su Directorio Dr. Jorge H. Morello, que como Anexo N° 1 forma parte de la presente Ley.

**ARTICULO 2º** — Declárase de utilidad pública, y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en los Departamentos Belgrano y Ayacucho, cuya nomenclatura catastral, superficies y titulares se detallan en el Anexo 2º de la presente Ley.

**ARTICULO 3º** — Obtenida por la Provincia, mediante el juicio de expropiación respectivo, la posesión y la titularidad del dominio —de los inmuebles referidos precedentemente—, éstos serán cedidos a la Administración de Parques Nacionales y la jurisdicción al Estado Nacional.

**ARTICULO 4º** — Lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley estará a las condiciones resolutorias que se establecen a continuación:

a) El Estado Nacional deberá hacerse cargo de todas las indemnizaciones y gastos que demanden la tramitación de los juicios expropiatorios, aceptando las tasaciones que hubieren efectuado los Organismos Provinciales pertinentes, y haciendo efectivos los pagos dentro de los términos en que aquéllos sean exigibles;

b) Dentro de los dos años de cedidas la titularidad de dominio y la posesión de los inmuebles a La Administración de Parques Nacionales, y la jurisdicción al Estado Nacional, aquéllos deberán ser incorporados como Parque Nacional /o Reserva Nacional al sistema creado por la Ley Nacional N° 22.351, de Parques Nacionales, Monumentos Nacionales y Reservas Naturales, bajo el nombre genérico de "Parque Nacional Sierra de Las Quijadas".

**ARTICULO 5º** — Facúltase a Fiscalía de Estado a iniciar los juicios de expropiación correspondientes, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 3573, una vez que el Estado Nacional anuncie y promulgare la Ley a que se hace referencia en el Artículo 5º del Convenio ratificado por el Artículo 1º de la presente, y se den los presupuestos establecidos en el Artículo 4º "íntime" del Convenio ratificado por la presente.

**ARTICULO 6º** — Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis y archívese.

**RECINTO DE SESIONES** de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinte días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

#### ACUERDOS

Ley N° 24.048

Apruébase un Acuerdo suscripto con la República Federativa del Brasil para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear.

Sancionada: Diciembre 5 de 1991.  
Promulgada: Diciembre 11 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL USO EXCLUSIVAMENTE PACIFICO DE LA ENERGIA NUCLEAR, que consta de VEINTIDOS (22) artículos y UN (1) Anexo, suscripto en Guadalajara (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) el 18 de julio de 1991, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Mario D. Fassi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

#### ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL USO EXCLUSIVAMENTE PACIFICO DE LA ENERGIA NUCLEAR

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en adelante "las Partes":

Constatando los progresos logrados en la cooperación nuclear bilateral como resultado del trabajo común en el marco del Acuerdo de Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, firmado en Buenos Aires el 17 de mayo de 1980;

Recordando los compromisos asumidos en las Declaraciones Conjuntas sobre Política Nuclear de Foz de Iguazú (1985), Brasilia (1986), Viedma (1987) e Iperó (1988), reafirmados por el Comunicado Conjunto de Buenos Aires del 6 de julio de 1990;

Considerando las decisiones adoptadas en la Declaración sobre Política Nuclear Común Argentino-Brasileña de Foz de Iguazú del 28 de noviembre de 1990;

Reafirmando su decisión de profundizar el proceso de integración entre ambos países;

Teniendo en cuenta el Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil del 29 de noviembre de 1988 y el Protocolo N° 17 de Cooperación Nuclear del 10 de diciembre de 1986;

Reconociendo la importancia de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo científico, tecnológico, económico y social de sus pueblos;

Coinciriendo en que los beneficios de todas las aplicaciones de la tecnología nuclear deberán ser asequibles para fines pacíficos a todos los Estados;

Reafirmando los principios del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina;

Han convenido lo siguiente:

#### COMPROMISO BASICO

##### ARTICULO I

1. Las Partes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción o control.

2. Las Partes se comprometen, en consecuencia, a prohibir e impedir en sus respectivos territorios, y a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, o de participar de cualquier manera:

a) en el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, y

b) en el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier otra forma de posesión de cualquier arma nuclear.

3. Teniendo en cuenta que no existe, actualmente, distinción técnica posible entre dispositivos nucleares explosivos para fines pacíficos y los destinados a fines bélicos, las Partes se comprometen, además, a prohibir e impedir en sus respectivos territorios, y a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, o a participar de cualquier manera en el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición por cualquier medio de cualquier dispositivo nuclear explosivo, mientras persista la referida limitación técnica.

#### ARTICULO II

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará el derecho inalienable de las Partes de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, preservando cada Parte sus secretos industriales, tecnológicos y comerciales, sin discriminación y de conformidad con sus Artículos I, III y IV.

#### ARTICULO III

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo limitará el derecho de las partes a usar la energía nuclear para la propulsión u operación de cualquier tipo de vehículo, incluyendo submarinos, ya que ambas son aplicaciones pacíficas de la energía nuclear.

#### ARTICULO IV

Las Partes se comprometen a someter todos los materiales nucleares en todas las actividades nucleares que se realicen en sus territorios, o que estén sujetos a su jurisdicción o bajo su control en cualquier lugar, al Sistema Común de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (SCCC) establecido en el Artículo V del presente Acuerdo.

#### SISTEMA COMUN DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES

#### ARTICULO V

Las Partes establecen el Sistema Común de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (en adelante "SCCC"), el cual tendrá como finalidad verificar, de conformidad con las pautas básicas fijadas en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo, que los materiales nucleares en todas las actividades nucleares de las Partes no sean desviados hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, de acuerdo con el Artículo I.

#### AGENCIA BRASILEÑO-ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES

#### ARTICULO VI

Las Partes establecen la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (en adelante "ABACC"), que tendrá personalidad jurídica para cumplir el objetivo que le asigna el presente Acuerdo.

#### OBJETIVO DE LA ABACC

#### ARTICULO VII

Será objetivo de la ABACC administrar y aplicar el SCCC conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

#### FACULTADES DE LA ABACC

#### ARTICULO VIII

Serán facultades de la ABACC:

a) Acordar con las Partes nuevos Procedimientos Generales y Manuales de Aplicación, y las modificaciones eventualmente necesarias de los ya existentes;

b) Efectuar las inspecciones y demás procedimientos previstos para la aplicación del SCCC;

c) Designar a los inspectores que efectúen las inspecciones indicadas en el inciso b);

d) Evaluar las Inspecciones realizadas para la aplicación del SCCC;

e) Contratar los servicios necesarios para asegurar el cumplimiento de su objetivo;

f) Representar a las Partes ante terceros en relación con la aplicación del SCCC;

g) Celebrar acuerdos internacionales con expresa autorización de las Partes; y

h) Actuar en justicia.

#### ORGANOS DE LA ABACC

#### ARTICULO IX

Serán órganos de la ABACC la Comisión y la Secretaría.

#### COMPOSICION DE LA COMISION

#### ARTICULO X

La Comisión estará compuesta por cuatro Miembros, correspondiendo a cada Parte la designación de dos de ellos. La Comisión será constituida dentro de los sesenta días de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

#### FUNCIONES DE LA COMISION

#### ARTICULO XI

La Comisión tendrá como funciones:

a) Velar por el funcionamiento del SCCC;

b) Aprobar los Procedimientos Generales y los Manuales de Aplicación referidos en el Artículo VIII, inciso a), negociados por la Secretaría;

c) Procurar los medios necesarios para el establecimiento de la Secretaría;

d) Supervisar el funcionamiento de la Secretaría, elaborando las instrucciones y directivas que en cada caso considere adecuadas;

e) Designar al personal profesional de la Secretaría y aprobar la designación del personal auxiliar;

f) Elaborar la lista de inspectores debidamente calificados, entre los propuestos por las Partes, que llevarán a cabo las tareas de inspección que les encargue la Secretaría;

g) Poner las anomalías que se presenten en la aplicación del SCCC en conocimiento de la Parte correspondiente, la que estará obligada a tomar las medidas necesarias para subsanar esa situación;

h) Requerir a las Partes la constitución de los grupos asesores "ad-hoc" que estime necesarios para el mejor funcionamiento del SCCC;

i) Informar a las Partes anualmente sobre la marcha de la aplicación del SCCC;

j) Informar a las Partes el incumplimiento por una de las Partes de los compromisos asumidos en el presente Acuerdo; y

k) Dictar su propio reglamento y el de la Secretaría.

#### COMPOSICION DE LA SECRETARIA

#### ARTICULO XII

1. La Secretaría estará compuesta por los profesionales que designe la Comisión y por el personal auxiliar. En el desempeño de sus funciones, los funcionarios de la Secretaría estarán sujetos al reglamento aprobado y a las directivas formuladas por la Comisión.

2. Los funcionarios de mayor jerarquía de la nacionalidad de cada Parte se rotarán anualmente en el desempeño de la función de Secretario de la ABACC, comenzando por el de nacionalidad distinta a la del país sede.

3. Los inspectores designados en virtud del Artículo VIII, inciso c), mientras se encuentren en ejercicio de las funciones que les atribuya la Secretaría en relación con el SCCC, dependerán exclusivamente de la referida Secretaría.

#### FUNCIONES DE LA SECRETARIA

#### ARTICULO XIII

La Secretaría tendrá como funciones:

a) Ejecutar las directivas e instrucciones que emanen de la Comisión;